

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago de cuotas en mora y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, 06 de diciembre de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real STP
Radicación No.: 700014189001-2020-00527-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CISNEROS CARCAMO

Presto el despacho a impartir trámite a la solicitud de terminación por pago total agenciada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que, en el poder otorgado por el representante legal de la parte demandante al togado, carece de facultad para recibir.

Como es sabido la autorización para recibir debe consignarse expresamente en el poder, tal como lo indica el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P. Por su parte, el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., es del siguiente tenor:

“Art. 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, se denegará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

UNICO: DENEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ